

# GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 090 -2022

Callao, 07 ABR. 2022

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:



La Carta N° 147-2022-GRC/GA-OL de fecha 17 de marzo de 2022, de la Oficina de Logística; la Carta N° 180-2022-GRC/GA-OL de fecha 21 de marzo de 2022, de la Oficina de Logística; La Carta N° 0006-2022-OG/C.BRUSELAS 140 de fecha 28 de marzo de 2022, del Representante Legal del Consorcio Bruselas 140; el Informe N° 1686-2022-GRC/GA-OL de fecha 30 de marzo de 2022, de la Oficina de Logística; el Informe N° 111-2022-GRC/GA, de fecha 31 de marzo de 2022, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 387-2022-GRC/GAJ de fecha 04 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

.....  
THOMAS JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha .....

07 ABR. 2022

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es misión del Gobierno Regional, organizar y conducir la Gestión Pública Regional, de acuerdo con sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo sostenible de la Región;

Que, con fecha 28 de febrero del 2022 a través de la plataforma SEACE, el Gobierno Regional del Callao convocó el procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO. DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO REGION CALLAO";



Que, con fecha 28 de febrero de 2022, a través del "Acta de Verificación de Documentos y Otorgamiento de la Buena Pro", se otorgó la Buena Pro al CONSORCIO BRUSELAS 140 conformado por las empresas SIADCEINGENIEROS S.A.C., y AJC CONTRATISTAS S.A.C. por lo que según lo dispuesto en el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le notificó mediante Carta N° 116-2022-GRC/GA-OL de fecha 03 de marzo de 2022 el consentimiento de la buena pro y otorgándole el plazo de ocho (08) días hábiles para la presentación de la documentación para el perfeccionamiento de contrato;



Que, mediante Informe N° 002-2022-OEC/CD-01-2022, de fecha 02 de marzo de 2022 el Órgano Encargado de las Contrataciones, remite a la Oficina de Logística el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 01 2022-OEC-GORECALLAO, con la finalidad de realizar la fiscalización posterior y seguir con los trámites correspondientes para el perfeccionamiento del contrato. Por lo que, mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2022, la Jefatura de la Oficina de Logística encarga a la Unidad de Ejecución Contractual atender lo requerido;

Que, mediante Carta N° 147-2022-GRC/GA-OL de fecha 17 de marzo de 2022 y Carta N° 162-2022-GRC/GA-OL de fecha 18 de marzo de 2022 se solicitó a la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Rehabilitadora Ltda, 24, se sirva realizar la verificación al documento denominado "CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA" y compruebe la inexactitud o falsedad de la información vertida en dicha carta;

Que, mediante Carta N° 052022-CAC-JNR de fecha 19 de marzo de 2022, la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Rehabilitadora Ltda. 24, señala en su numeral 3: "(...) Sin embargo, luego de revisar la carta remitida por su despacho, corresponde informar que NO es totalmente verídica, toda vez que la carta original emitida por La Rehabilitadora fue dirigida a:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....  
LITHER JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
..... Fecha .....

057

07 ARR. 2022

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2022-OEC-GORECALLAO  
COMITÉ DE SELECCIÓN

Mientras que el documento que nos remite su despacho, se encuentra dirigido a:

Señores:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES  
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 01-2022-OEC-GORECALLAO (...)"

Que, mediante correo electrónico de fecha 21 de marzo de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual notifica al representante común del CONSORCIO BRUSELAS 140, la Carta N° 180-2022-GRC/GA-OL; por la cual, le otorga un plazo de cinco (05) días a fin que realice sus descargos a razón de lo manifestado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Rehabilitadora Ltda. 24 en la Carta N° 052022-CAC-JNR de fecha 19 de marzo de 2022;

Que, mediante Carta N° 0006-2022-OG/C.BRUSELAS 140 de fecha 28 de marzo de 2022, el postor dentro del plazo de ley, presenta sus descargos, donde confirma que ha procedido a establecer correcciones a la CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO DE SOLVENCIA ECONÓMICA" presentada en la propuesta técnica del procedimiento de selección Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO", señalando lo siguiente en el numeral 5: "De acuerdo a lo antes señalado, reconocemos efectivamente haber corregido el documento inicial emitido por la entidad financiera, sin embargo, dicha corrección no configura en modo alguno transgresión al Principio de Veracidad, por los fundamentos siguientes: (...)"

Que, mediante Informe N° 1686-2022-GRC/GA-OL de fecha 30 de marzo de 2022, la Oficina de Logística señala en su numeral 2.5 y 2.6 que: "2.5 Al realizar el análisis correspondiente a la información proporcionada en el escrito de descargo del CONSORCIO BRUSELAS 140, se evidencia que se alteró "CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA" de fecha 28 de febrero de 2022, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Rehabilitadora Ltda. 24. considerándose la presentación como documentación falsa, en atención a la definición establecida en diversas opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnica Normativa. 2.6. En ese sentido, el documento descrito en el párrafo anterior contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, hecho que permite advertir que el postor CONSORCIO BRUSELAS 140 presentó como parte de su oferta presunta documentación con información inexacta";

Que, del informe la Oficina de Logística opina que: "(...) se ha acreditado la configuración de la causal de declaratoria de la nulidad del otorgamiento de la Buena Pro de la Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO-CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "SALDO DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. N 140, EN EL AA.HH. EL GOLFO, DISTRITO DE VENTANILLA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, REGIÓN CALLAO" adjudicada al postor CONSORCIO BRUSELAS 140 conformado por las empresas AJC CONTRATISTAS S.A.C., y SIADEC INGENIEROS S.A.C.. por la causal de CONTRAVENCIÓN A LAS NORMAS LEGALES prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, el de la postor presentó documentación falsa y documentación inexacta vulnerando el principio de presunción de veracidad y principio de integridad. En consecuencia, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, esta oficina es de la opinión que se deberá retrotraer el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO (...)"



07 ARR. 202



Que, mediante Informe N° 111-2022-GRC/GA, de fecha 31 de marzo de 2022, la Gerencia de Administración pone de conocimiento a la Gerencia General Regional, lo manifestado por la Oficina de Logística en relación a la solicitud del trámite de Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro de la Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO "Ejecución de la Obra: Saldo de obra mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E.I. N° 140 en el AA.HH. El Golfo, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", adjudicada al postor CONSORCIO BRUSELAS 140, retro trayéndose el Procedimiento de Selección hasta la ETAPA DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO; en atención a lo dispuesto en el numeral 44.2, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley 082-2019-EF de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y solicita se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal, respecto a la declaración de Nulidad del Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección;



Que, mediante Informe N° 387-2022-GRC/GAJ de fecha 04 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que: "...en atención a lo solicitado y a los antecedentes remitidos, así como a la normatividad vigente, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio, del acto de Otorgamiento de Buena Pro de la Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO "Ejecución de la Obra: Saldo de obra mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E.I. N° 140 en el AA.HH. El Golfo, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", por causal de contravención a las normas legales, debiéndose retrotraer el mismo, a la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente...";



Que, los procesos de contrataciones del Estado se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en las Directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) como Órgano Rector en materia de contrataciones del estado;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: "La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. (...)";

Que, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. (...)";

Que, en ese sentido, el Principio de Integridad, establecido el numeral del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "La conducta los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, misma que, en caso de producirse debe ser comunicada las autoridades competentes de manera directa oportuna";

Que, asimismo, el inciso 1.7, del numeral 1, del art IV del Título preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en relación con los Principios del procedimiento administrativo, señala que: "Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, en ese orden el numeral 64.6, del artículo 64 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, referido al consentimiento del otorgamiento de la buena pro, señala que "Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya signado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FR JESUS LUYO BARAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

054

Fecha

07 ARR. 2022

el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, el numeral 44.1, del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, de los hechos expuesto se observa en autos que la Oficina de Logística manifiesta que se evidencia que se alteró "CARTA DE ACREDITACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO DE SOLVENCIA ECONOMICA" de fecha 28 de febrero de 2022, emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Rehabilitadora Ltda. 24, considerándose la presentación como documentación falsa, en atención a la definición establecida en diversas opiniones emitidas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Dirección Técnica Normativa, por ello, el precitado documento contiene información que no es concordante o congruente con la realidad, hecho que permite advertir que el postor CONSORCIO BRUSELAS 140 presentó como parte de su oferta presunta documentación con información inexacta;

Que, siendo así, la debida diligencia que regula el TUO de la LPAG, y la conducta que exige el principio de integridad propio de la contratación pública, son inherentes a la figura del buen proveedor del Estado, en la medida que, más allá del cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa para cada etapa de la contratación pública, y del legítimo interés en obtener un beneficio económico como contraprestación, los proveedores del Estado tienen la obligación de ceñir sus actuaciones a la buena fe y a otros valores que inspiran una relación jurídica en condiciones justas de reciprocidad, considerando, sobre todo, el origen y la naturaleza de los recursos (públicos) que se emplearán para el respectivo pago, así como las finalidades públicas que se pretenden alcanzar con cada contratación que realiza el Estado;

Que, además de lo antes señalado, resulta importante destacar que cuando el postor presentó su oferta a la Entidad, acreditó su participación en el procedimiento de selección, para hacerse con la buena pro; y con dicho acto, también generó una serie de derechos y obligaciones que debía cumplir, siendo una de sus principales obligaciones, la de garantizar la autenticidad de todos sus documentos, así le pertenezcan o no; es por eso que, el único responsable por la comisión de la presentación de la documentación falsa e inexacta es el postor, pues fue el que presentó a la Entidad, a través de su representante, el documento cuya adulteración quedó acreditada;

Que, en ese sentido el numeral 44.2, del artículo 44° de dicho cuerpo normativo señala que "El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)";

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;



HER JESUS LUYO BARRAHONA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Fecha

07 ABR 2022

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección Contratación Directa N° 01-2022-OEC-GORECALLAO "Ejecución de la Obra: Saldo de obra mejoramiento del servicio de educación inicial de la I.E.I. N° 140 en el AA.HH. El Golfo, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao", adjudicada al postor CONSORCIO BRUSELAS 140, por causal de contravención a las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa del otorgamiento de la buena pro, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central NOTIFICAR, la presente Resolución Ejecutiva Regional a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y proceder con las acciones que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Logística iniciar con las acciones que correspondan, a fin de que se ponga en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los hechos expuestos para el inicio del procedimiento sancionador correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley N° 30225 - ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central remita copias fedateadas del expediente administrativo a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional del Callao a efectos que proceda conforme a sus propias atribuciones, y adopte las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEXTO. - PONER** en conocimiento a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario la presente Resolución, a fin de que procedan conforme a sus facultades en caso correspondiera.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
ABOG. OSCAR JAVIER ZEGARRA GUZMAN  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
DANTE MANDRIOTTI CASTRO  
GOBERNADOR

